

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a fecha 1 de agosto de 2022, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1 y 15 fracciones I, II, III, y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y 1, 14, fracción II, y demás relativos al Reglamento Interno de este organismo; y

CONSIDERANDO

Primero. Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente, que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa atribuidos a personas del servicio público del Estado o los municipios de Nuevo León, con excepción del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Segundo. Que en fecha 28 de mayo de 2021, el H. Congreso del Estado de Nuevo León, realizó diversas reformas a la otrora “Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León”, entre lo cual, se modificó la denominación de dicho ordenamiento para llamarse “Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León”, modificando a su vez el nombre de este organismo para quedar como **Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.**

Tercero. Que en la reforma señalada, en el considerando que antecede, se agregó como punto transitorio tercero que:

“Todas las referencias que hagan mención a la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en las leyes y demás normatividad vigente deberán entenderse que hacen referencia a la ahora Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y deberán modificarse para adecuarse a la nueva denominación.”

Cuarto. Que la persona Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en atención a lo dispuesto en el artículo 15 fracciones I, II, III y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y 14 fracciones II y XI del Reglamento Interno de este Organismo, es su representante legal y cuenta con facultades para emitir los acuerdos o dictar las medidas necesarias para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.



Conforme a las anteriores consideraciones, la suscrita Presidenta, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Único. Se instruya al personal adscrito a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, para que a la brevedad posible, modifique toda aquella referencia que haga mención a la *Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos*, en la normatividad vigente con la que cuente este organismo, para adecuarse a la nueva denominación ***Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.***

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. Se ordena la publicación del presente Acuerdo por vía electrónica y por tabla de avisos para el conocimiento del personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y los demás efectos legales y administrativos que haya lugar.

Así lo acuerda y firma la Dra. Olga Susana Méndez Arellano, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León. Doy Fe.-